

RESOLUCIÓN NÚMERO **0020** DE 2019

HOJA No 1

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON LOS ANIMALES, INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS, CONTRA LA DECISIÓN DE OCHO (8) DE ABRIL DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN CATORCE (14) URBANA DE POLICÍA, LA CUAL, LA DECLARA INFRACTORA CONFORME AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY 1774 DE 2016 EN EL LITERAL a) DE SU ARTICULO 5"

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016 y el Decreto Acordal No.0941 de 2016, en su artículo 70, procede a resolver el recurso de apelación propuesto en el proceso radicado No. 0351 de 2018, de la Inspección Catorce (14) de Policía Urbana.

CONSIDERANDO:

En obediencia de lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801-2016), en el número 4 del artículo 223, la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y Comisarias de Familias del Distrito, es competente para conocer del recurso de alzada impetrado.

Mediante Oficio QUILLA – 19 – 076163 de abril 8 de 2019 suscrito por la Inspectora Catorce (14) de Policía Urbana se remitió el Informativo a esta Oficina, indicándose que la actuación tuvo su origen en la Oficina de Salud Pública, para que esta Jefatura, proceda a desatar el recurso de apelación.

ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Motivos de la actuación de policía.

1.1. La querrella.

La actuación se inició mediante querrella policiva instaurada por el señor **JESUS DAVID JASSIR Y OTROS**, ante la Oficina de Salud Pública radicada con el código de registro EXT – QUILLA – 18 – 185775 de noviembre 06 de 2018.

Exponen los querellantes que, se les causa perjuicios en su hogar y vecindario, la cría de decenas de gatos en la casa ubicada en esta ciudad en la calle 91 # 46 -193, de la cual emanan malos olores. Que los gatos, hacen sus necesidades en las terrazas, techos y cielos rasos de las viviendas vecinas, penetrando y comiéndose los alimentos en estas. Las condiciones en las cuales habitan los

RESOLUCIÓN NÚMERO **0020** DE 2019

HOJA No 2

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON LOS ANIMALES, INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS, CONTRA LA DECISIÓN DE OCHO (8) DE ABRIL DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN CATORCE (14) URBANA DE POLICÍA, LA CUAL, LA DECLARA INFRACTORA CONFORME AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY 1774 DE 2016 EN EL LITERAL a) DE SU ARTICULO 5°

perjudicar a los habitantes del sector, contaminando con pulgas a las mascotas de las casas vecinas.

1.2. La Audiencia Pública.

En atención a la querrela, el día 17 de diciembre de 2018, de avoca su conocimiento, citando a audiencia pública a la señora **MARIA NIEVES MEZA** y ordena verificar sus antecedentes de medidas correctivas. Posteriormente, se citó a las partes a audiencia pública el día nueve (9) de enero de 2019, a partir de las 9:00 am., a la cual no asistió la querellada. Nuevamente se ordenó la realización de Inspección ocular para el día 14 de febrero de 2019, a la cual fueron convocadas el Personero Distrital, la representante de la Sociedad Protectora de Animales, la querellada y la Policía Ambiental.

Se dijo al inicio de la diligencia, que la queja de la cual se dio traslado a la Inspección de Policía por parte de la jefe de Zoonosis, doctora **YOLANDA CASTILLA** estuvo motivada en el maltrato animal. Se dijo en la diligencia que el inmueble se encontraba abandonado y en malas condiciones, con comején en sus puertas, sus ventanas completamente cerradas con mailas. Que observado su interior se percibieron gatos en cautiverio y pudo el Despacho distinguir el olor característico de animales. Además, que en dicho lugar no reside persona alguna. En desarrollo de la Inspección se hizo presente la señora **ROSMARI ALEXANDRA SEQUERA LUGO**, quien se identificó como venezolana, abriendo el lugar a la espera de la querellada. Presente ésta, se accedió al inmueble, encontrando en el mismo, 30 gatos. Manifestó la querellada que la casa la arrendó para un hogar de paso para los gatos, que se dedica a rescatar los gatos abandonados, no están en jaulas ni amarrados, que ha venido adecuando el lugar que estaba lleno de escombros, los gatos tienen comida diaria, vacunados y esterilizados, tiene una persona que los cuida cuando ella no está. Tiene personas que apadrina a los animales, proveyéndolos de comida diaria. Dijo tener una veterinaria que provee de medicamentos. Que el problema con los vecinos es personal, porque los gatos tienen suficiente espacio dentro del inmueble. En la diligencia estuvo el veterinario **DANIEL DE MOYA** quien dijo que los felinos están en buen estado de salud aparentemente, revisó los carnés de vacunación y advirtió que solo estaban vacunados contra la rabia, por lo que se

RESOLUCIÓN NÚMERO **0020** DE 2019

HOJA No 3

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON LOS ANIMALES, INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS, CONTRA LA DECISIÓN DE OCHO (8) DE ABRIL DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN CATORCE (14) URBANA DE POLICÍA, LA CUAL, LA DECLARA INFRACTORA CONFORME AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY 1774 DE 2016 EN EL LITERAL a) DE SU ARTICULO 5"

estadia de los gatos en el lugar, entre las cuales está la de evitar la salida de los animales. La inspectora advirtió que se realizaba la limpieza del lugar por parte de la señora **SEQUERA LUGO**.

1.3. Lo resuelto por la primera instancia.

Como se advierte en el acta de Inspección, la titular emplazó el pronunciamiento de fondo. La decisión se profirió en Audiencia del día ocho (8) de abril de 2019, sin que se produjera sin que se produjera formalmente, el acto administrativo correspondiente. Resolvió la primera instancia, en los siguientes términos:

"Artículo 1º: DECLARASE infractora a la ciudadana María Nieves Meza Urrutia, de lo dispuesto en la Ley de Protección Animal, artículo 5 inc. A, inc. B y su parágrafo. Que está convalidado de los dispuesto en el artículo 116 parágrafo 2º. E igualmente Ley 1774 de 2016 artículo 3, establece los principios para la tenencia de los animales en cautiverio. Artículo 2º: De conformidad a los expuesto y basados en el acerbo (sic.) probatorio del expediente donde hay una constancia que ratifica que el señor JOSÉ ABELARDO CURE BARRIOS, el ofrece un espacio en predio rural para la reubicación de sus felinos, este Despacho concede un término de noventa (90) días hábiles para hacer las gestiones necesarias de reubicación de los felinos en un lugar apto para su subsistencia y para evitar que se siga afectando bajo cualquier situación, la convivencia de los vecinos del sector con ocasión de la salida de algunos felinos hacia sus bienes inmuebles, así como uno que otro olor o deposiciones en sus predios. Artículo 3º: Si durante el lapso de tiempo otorgar para que se hagan las gestiones propias de la reubicación de los felinos, se presentaren incidentes que sigan afectando la paz, tranquilidad, salubridad y seguridad pública, se impondrán las medidas correctivas a que hubiere lugar sin perjuicio de la acción penal pertinente en caso de que no se acate la presente decisión. Artículo 4º: En caso de no darse cumplimiento a los dispuesto en la presente decisión, se solicitará a la Secretaría de Gobierno en el área que está que está encargada de lo que es la Protección y Prevención del maltrato animal para que procedan a la reubicación de los felinos en un lugar que reúna los requisitos para su tenencia. Artículo 5º: teniendo en cuenta los acontecimientos de los últimos tres (3) meses, donde en las redes sociales toda situación desfavorable con respecto a los interés de animalistas y rescatistas se ventila en estos medios que han ocasionado conductas de amenazas e incitaciones a la violencia que no solamente puede afectar la integridad física, sino psíquica, este Despacho advierte: que si se utiliza la presente decisión para estos fines se aplicarán las medidas correctivas sin perjuicio de la acción penal que esto origine. Artículo 6º: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación que será remitido dentro de los dos (2) días siguientes donde deberá ser recurrido."

RESOLUCIÓN NÚMERO **0020** DE 2019

HOJA No 4

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON LOS ANIMALES, INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS, CONTRA LA DECISIÓN DE OCHO (8) DE ABRIL DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN CATORCE (14) URBANA DE POLICÍA, LA CUAL, LA DECLARA INFRACTORA CONFORME AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY 1774 DE 2016 EN EL LITERAL a) DE SU ARTICULO 5°

Frente a la decisión, la señora **MARÍA NIEVES MEZA URRUTIA**, interpuso los recursos de Reposición y de Apelación, confirmándose por la Inspección Catorce de Policía, el primero, manteniendo su decisión. Manifestó su inconformidad afirmando que no se le notificó en debida forma el proceso, que los gatos, contrario a lo que afirman los querellantes, no invaden los predios vecinos, por estar dentro de la casa. La inspectora, mantuvo su decisión argumentando que, no existe el cuidado idóneo para los animales, que estos no tienen quien los cuide de noche, el inmueble no fue arrendado para tal fin y por ser la zona eminentemente residencial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DESATAR EL RECURSO DE APELACION.

Una lectura desprevenida de la "ACTA DE ATENCIÓN DE PETICIONES SANITARIAS" distinguida con el código DSSSPPS-F44 de fecha 20 de noviembre del año inmediatamente anterior, código de registro EXT-QUILLA-18-185775, da cuenta de un problema que data de aproximadamente un (1) año, por la presencia gatos en la casa marcada con el número 46 – 193 de la calle 91 de esta ciudad. Se queja el señor **MIGUEL PEÑA**, de heces, orines en el techo y el contagio de pulgas a su perro. La señora **CARMEN SUAREZ**, afirma que, la problemática de los gatos comenzó hace aproximadamente, año y medio. Se queja de las heces de gatos en su vivienda, entran, rompen el angeo, se suben al techo y hacen sus necesidades en la entrada de las viviendas, jardineras, etc. Que la querellada pone alimento en la entrada de su casa a gatos callejeros, lo que atrae a otros animales. Se observa en la entrada de la vivienda en cuestión, un gato negro con problemas de piel y tarros de comida y agua, lo que atrae a otros animales. Por la Secretaria de Salud Distrital, suscribe el documento un Notificador y se notifica a los quejosos. Al parecer, el día de la queja, se destacó a la residencia en comento el Notificador de la Secretaría, no encontrando a la querellada.

Se advierte que, desde los inicios de la actuación, concretamente en la diligencia de 14 de febrero del año en curso, se predica maltrato animal por parte de la querellante e incumplimiento de normas sanitarias por la misma. Pese a lo

RESOLUCIÓN NÚMERO **0020** DE 2019

HOJA No 5

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON LOS ANIMALES, INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS, CONTRA LA DECISIÓN DE OCHO (8) DE ABRIL DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN CATORCE (14) URBANA DE POLICÍA, LA CUAL, LA DECLARA INFRACTORA CONFORME AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY 1774 DE 2016 EN EL LITERAL a) DE SU ARTICULO 5°

La prueba.

De la prueba recaudada refulge contradictoria la actitud de la querellada, respecto de los gatos que ha recogido en las calles la señora **MARIA NIEVES MEZA**. La primera instancia, tuvo conocimiento directo de que existía una persona encargada de la limpieza del lugar en el cual solo habitan los treinta (30) gatos que se dijo en la Inspección al lugar. Fue esta quien abrió las puertas del inmueble a la funcionaria. No obstante, la amplitud que otorga en materia de pruebas la Ley 1801 de 2011, no se constató la existencia de la persona que se dijo pernoctaba en el lugar, prodigando también cuidado a los gatos. Bien pudo recaudarse la testimonial de la veterinaria que trata a los felinos y esteriliza de forma gratuita. No se constató el estado del inmueble para determinar si resulta expedita la salida de los animales, al vecindario, para producir los efectos denunciados.

Afirmese que, el veterinario que acompañó a la diligencia de Inspección, no consigno en informe alguno el estado de salud de los animales. Sin embargo, consta en el acta que, según su dicho, que su estado de salud es bueno. Los mismos, no se encontraron amarrados, lesionados o enfermos ni privados de alimento.

No resultaba atinado predicar sobre el objeto del contrato de arrendamiento, ni imponer su terminación, como consecuencialmente se desprende de la decisión de fondo.

Se recaudaron fotografías de heces fecales en arena que no pueden ser referidas a los gatos, quienes horadan la misma para depositarlas y ocultarlas. Respecto de estas ilustraciones, valga afirmar que no están referidas a las direcciones de los inmuebles de los quejosos, que no fueron consignadas por los mismos en momento alguno para la actuación, respecto de la dirección de la residencia ocupada por los gatos.

La recaudada, no contraviene los principios que orientan al Ley de Protección Animal, ni tipifica el hecho punible traído por la citada Ley en su artículo 5, que adiciona al Código Penal en los delitos contra los animales.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0020** DE 2019

HOJA No 6

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON LOS ANIMALES, INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS, CONTRA LA DECISIÓN DE OCHO (8) DE ABRIL DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN CATORCE (14) URBANA DE POLICÍA, LA CUAL, LA DECLARA INFRACTORA CONFORME AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY 1774 DE 2016 EN EL LITERAL a) DE SU ARTICULO 5°

“Artículo 3°. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- 1. Que no sufran hambre ni sed,*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.¹

Se hizo llegar al Informativo por los querellantes CONCEPTO DE USO DEL SUELO emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, referido al inmueble de la calle 91 # 46 – 169, que no deviene pertinente por cuanto, el inmueble no está destinado a establecimiento de actividad económica alguna, ni constituye una institución de atención veterinaria, respecto de sus habitantes. Tal actividad podría enmarcarse en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

Débase arribar a la conclusión de la inexistencia de comportamiento contrario a la convivencia, en afectación al cuidado y respeto de los animales por parte de la señora **MARÍA NIEVES MEZA.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0020 DE 2019

HOJA No 7

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON LOS ANIMALES, INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS, CONTRA LA DECISIÓN DE OCHO (8) DE ABRIL DE 2019 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN CATORCE (14) URBANA DE POLICÍA, LA CUAL, LA DECLARA INFRACTORA CONFORME AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY 1774 DE 2016 EN EL LITERAL a) DE SU ARTICULO 5"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR en su integridad a decisión de ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferida por la Inspección catorce (14) de Policía Urbana Distrital, atendidas las razones jurídicas de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En firme la presente decisión remítase a la Oficina de Origen para su archivo.

Dada en Barranquilla, D.E.I.P., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ESTRADA

Jefe Oficina de Inspección y Comisarias D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: José María Palma Illueca, Asesor Externo.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0020** DE 2019 HOJA No 08

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, EN SU CONDICION DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBRES DE LOS ANIMALES , INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS CONTRA DECISION DE 8 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION CATORCE URBANA DE POLICIA”.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Julio 29 de 2019
Notificado: Miguel Alberto Perez Segura Duque
Cedula: 12.537.46

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 0020 de Julio 23 de 2019 “POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, EN SU CONDICION DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBRES DE LOS ANIMALES , INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS CONTRA DECISION DE 8 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION CATORCE URBANA DE POLICIA”.

Enterado firma y recibe ocho (8) folios.

[Signature]
Notificador

[Signature]
Notificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Julio 29 de 2019
Notificado: Maria Nieves Meza Amador
Cedula: 17.733.205

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 0020 de Julio 23 de 2019 “POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA NIEVES MEZA, EN SU CONDICION DE QUERELLADA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBRES DE LOS ANIMALES , INSTAURADO POR LOS SEÑORES JESUS DAVID JASSIR Y OTROS CONTRA DECISION DE 8 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCION CATORCE URBANA DE POLICIA”.

Enterado firma y recibe ocho (8) folios.

[Signature]

Maria Nieves Meza C

